DIRECCION-ADMINISTRACION: Callo del Carmen, núm. 29, entrecuelo. Telálono núm. 20-48



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja Número suelto, 0,50

CACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto fijando el comptemento de sueldo que desde la revista del proximo mes de Noviembre percibirán los Jefes, Oficiales y asimilados con destino en las Fuerzas Reguleres Indigenas de Africa.—Página 90.

Ministerio de Estado.

Real dereto disponiendo que D. Domingo de las Barcenas y López Mollinedo, primer Secretario de la Embajada en Wáshington, pase a continuar sus servicios con dicha categoría a Santiago de Chile.—Página 90.

Otro tdem que D. Eduardo García Comín, Secretario de primera clase en Santiago de Chile, pase a continuar sus servicios con dicha categoría a da Embajada en Washington,—Página 90.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto (rectificado) creando una nueva Sala de lo Contencioso-Administrativo en el Tribunal Supremo.— Páginas 90 y 91.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto nombrando por traslación Ingeniero industrial de la Inspección provincial de la primera Región, con destino a la de Madrid, a D. Benjamin Monfort y Romaní, Iefe de Administración de tercera clase del expresado Cuerpo, adserito a la Dirección general de Propiedades e Impuestos.—Pagina 91.

Otros fijando en las cantidodes que se indican los capitales que han de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima sobre utilidades de la riqueza mobiliaria a las Sociedades extranjeras que se mencionan.—Página 91.

Ministerio de la Gobernación.

Real decrto concediendo la nacionalidad española a D. Alfonso Falkenstein y Hauser, subdito alemán.—Página 91.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que desde el día 4 del més actual sea reconocida oficialmente con carácter civil la Asociación denominada "La Estrella Roja", domiciliada en Barcelona, dedicada al socorro de los animales heridos y enfermos en los campos de bátalla (particularmente de los solípedos).—Página 91.

Otra autorizando a todos los Colegios de Agentes mediadores del Comercio de España para acordar las bonificaciones en beneficio de la contratación pública.—Páginas 91 y 92.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden rectificando en el sentido que se publica la de 15 de Septiembre próximo pasado, relativa a oposiciones para proveer plazas vacantes en la actualidad de Médicos del Cuerpo de Prisiones.—Página 92,

Ministerio de la Guerra.

Reales órdençs disponiendo se devustvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cudles ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 92 d 101.

Ministerio de Hacienda.

Real orden desestimando instancia del Presidente de la Socieded "Electra Labayen", solicitando se sostenga en estado de tramitación el expediente promovido por dicho señor, referente a concesi n de benefi los de la ley de 2 de Marso de 1917.—Página 10?

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se coñvoque a los constructores nacionales de moblaje escolar para que presenten modelos de mesas-bancos bipersonales. Páginas 102 y 103. Otra disponiendo se anuncie a concursa de trastado la provisión de la plaze de Profesor numerario de Física, Quí mica, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Alava.—Página 103.

Otra disponiendo se reintegren d sus catedras todos los Profesores que no tengan razón legal para estar ausentes.—Pagina 103.

Administración Central.

ESTADO. — Subsecretaría.—Anunciando haberse dispuesto que el día 20 del mes actual den comienzo los exámenes de aptitud de los aspirantes a ingreso en la Carrerá diplomática.—Página 103.

HACIENDA. — Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Dictando reglas para la presentación de titutos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 de la emisión de 1908. — Página 103.

Instrucción pública. — Dirección general de Primera enseñanza. — Nombrando Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Palencia a doña Carmen Bravo y Diaz Cañedo. — Página 103.

Idem Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Zamora a dona Victorina Martínez Mata.—Pági-

na 104.

100 m

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Dictando reglas para desvanecer las dudas surgídas en algunas Jefaturas de Obras públicas respecto a la circular de 15 de Septiembre de 1920, sobre servicios de maquinaria, inserta en la GACETA del 17 de igual mes.—Página 104.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. ANUNCIOS OFIGIALES BE LA JUNA SIN-dical del Hustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid; Unión Elléctrica de Cartágena: La Electro-Harinera de Montijo, y Banco de Gajón.—Santoral. — Espectágulos.

ANEXO 2. -- EDICTOS.

ANEXO 3.º—Tribunal Supremo.—Salt de lo Civil.—Pliego 28.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), B. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, B. A. R. el Príncipe de Asturias e Inlantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION

SENOR: Los Jefes y Oficiales con destino en las Fuerzas Regulares Indigenas desempeñan un s rvicio espebial y penoso que requiere aptitudes también especiales si han de desempeñar debidamente su difícil cometido, y es de justicia concederles algun beneficio extraordinario que les equipare hasta cierto punto, con los de la Policía y los del Tercio de Extranjeros, sirviéndoles, al propio tiempo que de estímulo para prolongar su destino en esta clase de Tropas, de compensación a los mayores gastos que, como consecuencia de su extraordinario servicio, se les ha de ori-THE PROPERTY ginar.

En su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 5 de Octubre de 1920.

SENOR:
A L. R. R. de V. M.,
EDUARDO DATO

REAL DECRETO

Feniendo en cuenta la autorización concedida al Gobierno por la disposición complementaria cuarta, letra A, del articulado de la ley de Presupuestos vigente, de cuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Desde la revista del próximo mes de Noviembre, todos los Jefes, Oficiales y asimilados con destino en las Fuerzas Regulares Indigenas de Africa, percibirán mensualmente un complemento de sueldo de ciento setenta y cinco pesetas los primeros y ciento veinticinco los Oficiales y asimilados, sin que dichas cantidades den derecho a mayor bonificación de residencia ni de derechos pasivos; análogamente a lo resuelto para la Polícía Indígena por Real decreto de 13 de Septiembro último.

Artículo segundo. Los aumentos que se produzcan con la concesión de estos sueldos complementarios se cubrirán con las economías que resulten en los Presupuestos generales del Estado, haciendo uso de las autorizaciones que al Gobierno concede la ley de de Presupuestos vigente.

Dado en Palacio a cinco de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, EDUARDO DATO.

MMISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Domingo de las Bárcenas y López Mollinedo, primer Secretario en Mi Embajada en Wáshington, pase a continuar sus servicios con dicha categoría a Santiago de Chile.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado, SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Eduardo García Comín, Secretario de primera clase en Santiago de Chile, pase a continuar sus servicios con dicha categoría a Mi Embajada en Wáshington.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado, SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiendose notado errores de copia en la publicación del Real decreto de 27 de Septiembre último, organizando una nueva Sala del Tribunal Supremo, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

REAL DECRETO

Artículo 1.º Se crea en el Tribunal Supremo una nueva Sala de lo Contencioso-Administrativo, que será la cuarta de dicho Tribunal, y compartirá con la tercera, ya existente en el mismo, el conocimiento y resolución de los asuntos atribuídos a la competencia de aquella jurisdicción por el artículo 1.º adicional de la ley de 5 de Abril de 1904

Artículo 2.º Esta Sala se compondrá de un Presidente y nueve Magistrados. De éstos, serán cinco procedentes de la carrera judicial y cuatro de la administrativa, y los nombramientos respectivos recaerán en aques llos funcionarios en quienes concurran las condiciones y circunstancias que exigen para desempeñar tales cargos las disposiciones vigentes.

Artículo 3.º Con la misma dotación y sueldo que en los Presupuestos actuales tiene cada uno de los cargos, se aumenta la plantilla de los Abogados fiscales, Secretarios y Oficiales de Sala adscritos a la jurisdicción contencioso administrativa en el Tribunal Supremo, en do Abogados fiscales, tres Secretarios de Sala y dos Oficiales de Sala.

En virtud de este aumento, quedará constituída la plantilla de los indicados funcionarios adscritos a las Salas tercera y cuarta del modo siguiente: Abogados fiscales, ocho; cuatro para cada Sala. Secretarios de Sala, diez; cinco para cada Sala. Oficiales de Sala, seis; tres para cada Sala.

Artículo 4.º Una de las dos plazas de Abogados fiscales que se chean en este Real decreto se proveerá por los turnos establecidos en la carrera judicial, y otra por concurso en la forma que previene el párrafo 2.º del artículo 7.º de los adicionales de la ley de 5 de Abril de 1904.

Artículo 5.º La plantilla de Oficiales escribientes de Sala del Tribunal;
Suppemo se aumentará con un Oficial de primera clase, otro de segunda, dos de tercera y tres Auxiliares
de printera clase, para que el número
total de los mismos se distribuya,
por igual en el servicio de las dos
Salas.

Artículo 6.º Lo dispuesto en el artículo 1.º adicional de la ley de 5 de Abril de 1904 y en los 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del Real decreto orgánico de 8 de Mayo del mismo año, se entenderá aplicable a los funcionarios de la misma clase y categoría a que dichos artículos se refieren que sean nombrados para la Sala de nue va creación.

Artículo 7.º Los pleitos pendientes de tramitación ante la Sala tercera de lo Contencioso-Administrativo, con excepción de aquellos en que se hubiere celebrado la vista, y los que en lo sucesivo se promuevan ante esta jurisdicción, se sustanciarán ante las Salas tercera y cuarta, según la distribución de trabajo que entre las mismas se acuerde por Real orden de este Ministerio, después de la propuesta que a tal fin y para el mes

for funcionamiento de ambos Tribunales formule la Sala de gobierno del Supremo.

Artículo 8.º Aprobada esta distribución de trabajo, comenzará a funcionar la Sala creada por este Real decreto, aunque no se hubieren remelto los concursos necesarios para la provisión de las plazas del persobul auxiliar de la misma.

Artículo 9.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecutión del presente Decreto.

Dado en San Sebastián a veintisiede Septiembre de mil novecientos veinte

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, MARIANO ORDÓÑEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

• REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Ingeniero industrial de la Inspección provincial de la primera región, con destino a la de Madrid, a D. Benjamín Monfort y Romaní, Jefe de Administración de tercera clase del exponesado Cuerpo, adscrito a la Dirección general de Propiedades e Impuestos.

Dado en Palacio a cuatro de Octu-

ALFONSO

El Ministro de Hacienda. CRENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910

Vengo en fijar en 276.468,92 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1920, a la Sociedad inglesa "The Carthagena Mining and Water Company Limited" con arreglo a la Tarifa 3.º de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

A Theistre de Haeien-

El Ministro de Hacienda, LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910

Vengo en fijar en 7:305.398,42 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1917, a la Sociedad inglesa "The Tharsis Sulphur and Copper Company Limited" con arreglo a la Tarifa 3.º de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria;

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veinte

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propúesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se concede la nacionaflidad española a D. Alfonsp Falkenstein y Hauser, súbdito alemán.

Artículo 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado oreste juramento de fidelidad a la Constitución y de obediencia a las leyes con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en San Sebastián a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación GABINO BUGALLAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Director de "La Estreila Roja", domiciliada en Barcelona, solicitando se reconozca oficialmente a dicha Asociación, la cual, según el artículo 1.º de los Estatutos, "tiene por único y exclusivo objeto contribuir, por todos los medios que te sean posibles, al socorro de los animales heridos y enfermos en los campos de bata-Ma (particularmente los solípedos), en las ambulancias, hospitales y puestos de socorro, poniendose al efecto de acuerdo con la Autoridad militar. Tam-

bién podrá disponerse que esta Asociación acuda con los elementos de que disponga a cuantos actos se considere necesario puedan ser útiles sua servicios, en auxilio de los semovientes objeto de su especial cuidado; en desgracias de la indole que fueren, calamidades públicas y epizootias que afecten particularmente al ganadrequino, y prestando auxilio a la Cruj Roja, institución hermana.":

Visto el favorable informe emitide por el Ministerio de la Guerra, si hien condiciona la aceptación de los auxilios que ofrece "La Estrella Roja", momento en que sea un hecho la reglamentación del servicio en campafia del Cuerpo de Veterinaria Militar:

Considerando la elevada iniciativa de la mencionada Asociación y el benefico designio en que su actuación se inspira.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con esta fecha sea reconocida oficialmente con carácter civil la Asociación denominada "La Estrella Roja".

De Real orden lo digo a V. I. para su conscimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1920.

DATO

Sefior Subsecretario de esta Prestdencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Presidente de la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte, en representación de ese Colegio y de distintos de Corredores de Comercio:

- Resultando que por Real orden de 29 de Enero de 1914, dictada por el Ministerio de Fomento, se dispuso, con aplicación a la Bolsa de Madrid "que el Colegio reunido en Junta general convocada al efecto y por mayoría absoluta de votos de los Agentes Cole. giados en el ejercicio de sus funciones, podrá acordar las bonificaciones que estime convenientes, en beneficio de la contratación pública", añadiéndose "que la Junta Sindical queda facultada para corregir disciplinariamente y con arregio a lo dispuesto en los Reglamentos, las infracciones que por virtud de esta Real orden pudieran cometerse en la percepción de los derechos de Arancel o de las bonificaciones debidamente acordadas":

Considerando que en las actuales circunstancias la conveniencia de las aludidas bonificaciones puede surgix en cualquiera de las Bolsas oficiales o de sos Colegios de Corredores, y dada la natural rapidez de las operaciones

mercantiles, seria de notoria gravedad que los referidos organismos estuviesen imposibilitados para acordar las cepetidas bonificaciones.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar con esta fecha, a todos los Colegios de Agentes mediadores del Comercio en España, para acordar las referidas bonificaciones, siempre que estas últimas no se opengan a lo estatuído en el Real decreto de esta Presidencia de 24 de Julio último, que prohibe toda competencia ilícta o desleal; y asimismo ordenar, que nunca los Corredores de Comercio, en las plazas donde existan Bolsas oficiales puedan acordar bonificaciones superiores a las aprobadas por los Agentes de Cambio y Bolsa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguienles. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1920.

DATO

Señor Subscoretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Convocadas por Real orden de 15 del próximo pasado mes de Septiembre oposiciones para proveer las plazas vacantes en la actualidad de Médicos del Cuerpo de Prisiones de cuarta clase y las que asimismo resultasen durante el tiempo que el Tribunal tarde en hacer la propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede rectificada la referida Real orden de 15 del próximo pasado mes en el sentido de que las plazas a proveer serán de Médicos del Cuerpo de Prisiones de tercera clase con el haber anual de 3.000 pesetas. en lugar de las convocadas de cuarta clase con el sueldo de 2.500 pesetas, quedando en todos los extremos preceptivos en vigor, a los efectos de la referida convocatoria de oposición, la susodicha Real orden de 15 de Septiembre del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1920.

ORDONEZ

Señor Director general de Prisienes.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Vista da instancia promovida por el soldado del sexto Regimiento de Artillería pesada, Enrique Baena Baena, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Recluta.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación do Hacienda de la provincia de Granada se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 145, expedida en 27 de Diciembre de 1919, quedando satis-

Relación

	a Branch An a a talon Maria	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS			
NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	Ayuntamiento	Provincia		
Agustín Cano Carcoles	1918 1920	MóridaQuisonaSantander	Santander		

Madrid, 18 de Septiembre de 1920. - Vizconde de Eza.

Exemo. Sr.: Hallandose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Nicolás Mirabent Pérez y termina con Basilio Otero Palmeiro, pertenecientes los reemplazos que se indican, han

sido excluídos totalmente del servicio y, por tanto, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

sados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas 🖦 en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que on disponer que se devuelvan a los intere. La citada relación se expresan, como

fecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que ofectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la tercera Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Rodríguez Padial, soldado del Regimiento de Infanteria Wad-Rás, número 50, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para elevar la enota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto de 1919 (Diario Oficial número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 376, expedida en 9 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo perelbir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guerde a V. E. muchos años. Madrid: 2 de Octubre de 1920.

VIZCONDE DE EZA Señor Capitán general de la 1.º Región.

Exemo. Sr.: Hallandose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Agustín Cano Carcoles y termina con Gustavo del Campo Argüelles, pertene-

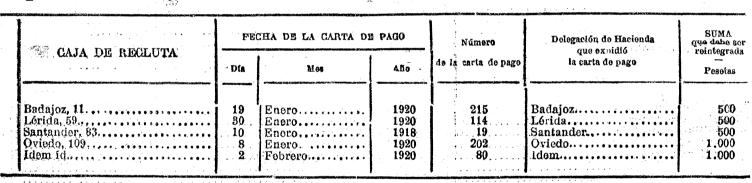
cientes à les reemplazes que se indican, han fallecide antes de la incorporación a filas de los mozos de su reemplaze, y, por tanto, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaren para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito, la persona autorizada en forma legal o la que acredito su derecho, según previene el artículo 470 del Reglamento diotado para la ejecución de ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA Señores Capitanes generales de la primera, cuarta, gexta y octava Regiones.

que se cita



fgualmente la suma que debe ser reinfegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid. 13 de Septiembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones.

Relación

	Reemplazos		•
NOMBRES DE LOS RECLUTAS	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Ayuntamiento	Provincia
olás Mirabent Pérez	1919	Isla Cristina	Huelva.
nabé Pérez Jiménez	1917	Aguilar.	Córdoba
is Garcia García.	1917	Rute	Idem
6 Rivera Santana.	1920	Benacazón	Sevilla
y Pue les Puelles	1919	Medina Sidonia	Cádiz
reano Gracián Casado.	1919	Málaga.	Málaga.
guel López Bujalance	1920	Idem	Idem
nio Martin Bujalance.	1919	I em	Idem
noicao Sagura Román	1920	Idem	Idem
ncisco Segura Románilio Prados Such	1920		
ndro Braulio Alonso Guadalajara	1920	IdemCañada del Hoyo	Idem
uato Diauno Mondon Udualajara	1920		Cuenca
astín Aparicio Hernández	1920 1917	Mocejón	Toledo
us Redondo Tardío		Idem	Idem
riano Gálvez Cerrailo	1917	ToledoSan Carlos del Valle	Idem.
apito Manrique González	1918		Ciudad Real
uel Torregrosa Ruiz.	1917	Elche	Alicante
nismo	1917	Idem	Idem
nismo	1917	Idem	ldem
ncisco S rra Torrens	1917	Llissa de Vall	Barcelona
x Fernández de Castro Vives	1920	Barcelona	Idem
onio Feliu Codina	1917	Idem.	Idem
lio Sin Rubau	1920	Idem	Idem
io Casablancas Pons	1917	Idem	ldem
rdo Armengol Campany	1917	Tarrasa	ldem
uin Arcarons Potellas	1919	Gurb	Idem
el Oliver Soler	1920	Barcelona	[dem
ie Martí Paret	1920	Idem	Idem
onio Felimbadaló Suan	1920	I em	Idem
ual Jimeno Guinot	1920	Idem.	Idem
Galimany Ventura	1919	San Martin Sarroca	Idem
Jimeno Charco	1920	V ch.	Idem
el Soler Serra.	1920	Barcelona	Idem
os Salazar y López Coronada	1920	Idem	Idem.
iago Serrano García	1920	Idem	Idem
ne Roma Borrell	1920	San Cipriano de Villalta	Idem
Canals Ruet	1919	Barcelona	Idem
dio Curet Breguera	1917	Idem.	Idem
Fábregas Ambrós	1917	Idem	Idem
ismo	1917	Idem	Idem.
Marrá Carbó	1920	Torrellas de Fois.	Idem
re Serra Simón.	1917	Barcelona	Idem
on María Soler Cardona	1917	Idem	I lem
Puigbó Cardona.	1917	Puigreg	Idem
etuo Blancar Benedi	1919		Zaragoza
1 7 4.		l	F 1
bio Ezquerra Alvarez	1920 1920	Zaragoza. Castellón.	Castellón
Midi ti Bidi ti	1920		
te Agost Alonso		Idem.	Idem
el Vicent Castellet	1920		Idem
cisco Hernánz Gutiérrez	1919		Vizcaya.
Jáuregui Echenagusia	1917		Guipazcoa
ndio Sacristán Gómez	1917	Nava de Arévalo	Avila
in Gaspar Plá.	1918		Cáceres
o Ladislao Broncaño Parejo	1920		Idem
Mosquera Gómez	1920	Coruña	Coruña
ando Rivero de Aguilar y Otero	1920	Santiago	Idem
ecto Barcala Montero	1920	Carbiá	Pontevedra
io Otero Palmeiro	1912	Puenteareas	Idem

Madrid, 13 de Septiembre de 1920.—Vizconde de Eza.

Exemo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con José Brígido Pérez y termina con José Esperanzi Curto, pertenecientes a los roomplaces que se indican, han falleci- disponer que se devuelvan a les inte-

do antes de la incorporación a filas de | los mozos de su reemplaze, y, por tanto, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

resados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igual-

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FE	CHA DE LA CARTA D	E PAGO	Númere	Delegación de Hacienda que expidió	SUMA que debe ser reintegrada	
Camilla Dia 161000 191	Día	Mes	Año	de la carta de pago	la carta de pago	Pesetas	
				4 6 7			
Iuelva	30	Enero	1919	111	Huelva	1.000	
ucena	12	Febrero	1917	114	Córdoba	500	
dem	22	Enero	1917	205	Idem	50Q	
evilla, 17	11	Febrero	1920	135	Sevilla	500	
ádiz, 22	11	Diciembre	1918	223	Cádiz	500	
Málaga, 28	27	Enero	1919	222	Málaga	500	
dem id	12	Febrero	1920	135	Idem	500	
dem id	10	Febrero	1919	62	Idem.	500	
dem, fd	2	Febrero	1920	211	Idem	500	
dem, íd	26	Enero	1920	94	lem	1.000	
Cuenca	31	Enero	1,920	169	uenca	500	
cledo, 5	26	Enero	1920	124	Toledo	1.000	
dem, id	25	Mayo	1917	175	Macrid	1.000	
dem. fd	12	Febrero	1917	238	l'Toledo	500	
Alcázar de San Juan	24	Enero	1918	161	Ciudad Real	1.000	
Orihuela, 42	25	Enero	1917 1918	133	Alicante	500	
dem, id	$\begin{array}{c} 21 \\ 27 \end{array}$	Septiembre	1919	119	Idem	250	
d m, id	18	Septiembre	1917	160 13 7	Idem.	250	
Carrasa, 54	11	Enero Febrero	1920	157	Barce'ona	500	
dem, 52	18	Noviembre	1919	100	Idem	1.000	
lem, fd	2	Enero	1920	a , -:	Idem	1.00	
dem, fd	29	Mayo	1917	3 186	Idem	1.00	
arrasa, 54	~ ~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~	Mayo	1917	231	IdemIdem	500	
lanresa. 55	5	Diciembre	1919	83	Idem	500 500	
arcelona, 51	21	Febrero.	1920	204	Idem.	500	
dem, 52	22	Enero	1920	200	Idem	500	
dem, 51	9	Febrero	1920	149	Idem	500	
dem, 52	14	Enero	1920	214	Idem	- 500	
illafranca, 56	4	Diciembre	1919	169	Idem	500	
lanresa, 55	12	Febrero	1920	105	Idem	50	
arcelona, 51	29	Enero	1920	119	Idem	500	
d m, fd	21	Enero	1920	124	Idem.	500 - 500 b	
dem. id.	. 4,	Febrero	1920	215	Idem	500	
arrasa, 54	4	Febrero	1920	64	Idem,	500	
arcelona, 53	. 19	Noviembre	1919:	61	Idem	500	
lem, 52	17	Diciembre	1919	31	Idem	500	
lem, id	19	Mayo	1917	66	Idem.	500	
lem, id	22	Agosto	1918	96	ldem	250	
llafranca, 56	6.	Febrero	1920	8.	Idem.	500	
em, fd	15 31	Febrero	1917 1917	92	Idem.	500	
anresa, 55.		Mayo	1917	219	Idem	500	
ragoza, 65	4 5	Mayo Diciembre	1919	226 110	Idem	500	
em, 63.	26 .	Enero	1920	47	ZaragozaIdem	500	
istellón, 72	4	Febrero.	1920.	159	Castellón	500	
em, fd.	$2\overline{4}$	Enero.	1920	220	Idem.	500	
m, fd	3	Febrero	1920	88	Idem	500 500	
lbao, 80	i	Febrero	1919	231	Vizcaya	500 500	
n Sebastián, 78.	6	Junio	1918	19	Guipúzcoa	1.000	
1la, 92.	26	Mayo.	1917	81	Avíla	1.000	
ceres, 94	12	Febrero	1918	18%	Cáceres	500	
em, íd	28	Enero	1920	57	Idem	1.000	
oruña, 96	29	Euero.	1920	19	Coruña	500	
intia o, 97	28	Enero.	1920	12	Idem.	500	
Estrada	24	Noviembre	1919	19	Pontevedra	500	
go, 108	27	Diciembre	1919	. 5	Idem	1.000	

mente la suma que debe ser reintegrada, là cual percibirá el individuo que hizo el depósito, la persona autorizada en forma legal o la que acredite su derecho, según previene el ar- 9 de Septiembre de 1920. Liculo 47% del Reglamento dictado

para la ejecución de la ley citada. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid,

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la prid mera y cuarta Regiones:

Relación

NOVED THE TOTAL DISTRIBUTE	_	PUNTO EN QUE FUERO	N ALISTADOS	7
NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	Ayuntamicato	Provincia	4
José Brigido PérezVlcente Montaña SoldevillaJosé Esperanzi Curto	1920 1920 1918	CodoseraSallentTortosa	Badajoz	

Madrid, 9 de Septiembre de 1920.—Vizconde de Eza.

Exemo. Sr.: Hallandose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que ompieza con Antonio Margineda March y termina con José García Vázquez, pertenecientes a los reemplazos que se Adican.

han sido excluídos totalmente del servicio y por tanto están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a tos inte-

resados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por das Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como

Relación

		PUNTO EN QUE FUE	RON ALISTADOS
NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazor		1
		Ayuatamiento	Provincia
	THE RESIDENCE OF THE PERSON OF	described to the control of the cont	
	1920	1 Damastana	Barcelona
tonio Margineda March	1920	Barcelona	Darceiona,
lipe Antoli Segura		idem	[dem
mon Ferrer Chauliz.	1917	[dem	. ldem
fael Llimona Bonet	1917	Idem	. Idem
a do Lamote de Grignon Ribas	1920	Idem	. Idem
é Matas Perpiñá	1920	Idem	Idem
in Peirató Gatells	1917	Idem	. Idem
é Carrió Larroya	1920	Idem	. Idem
ús Saldaña Larrainzar	1919	ldem .	. Idem.
quin Soler Bru,	1920	Idem	Ildem
é Mutres Brunet	1917	Idem	. Idem
é Rigas Viñas.	1917	Idem	Idem.
gin Puig Rolg	1917	ldem	
ro Riera Simó	1917	ldem	Idem
	1920	I clama	Lucas
inclsco Carrilero Rérez		Idem	. Idem
món Rigas Beya	1920	ldem	
é Serrano García	1917	Idem	. Idem
in Soler Seuba	1919	Idem	. Idem
rique Soriano Vives	1920	(dem	. idem
món Riba Torrallardona	1917	Argeusola	. Idem
jutorio Batile y Fortuny	1920	Mancesa	. Idem
in Subirana Vives.	1920	Idem	
onisio Enrique Gómez Quintana	1920	Bilbao	Vizcava
é de Aragón y Carrillo de Albornos	1916	Guetaria.	. Guipúzcoa
más Gordobil y Bilbao	1917	Bilbao	Vizcava
mismo,	*		
mismo	*		
iro Arrillaga Elustondo	1917	Elgoibar	Cura danas
		Eigotoaco	. Guipúzcoa
nuel Diego González	19.9	Vega de Paz	. Santander
mismo	D		
rardo Diego Cendoya	1917	Santander	
nilio García Gómez Marañón	1917	[dem	
gel de Uribe y Arana	1920	Guecho	. Vizcaya
Hillo Revilla Sanmartin	1920	Santander	Santander
é García Vázquez	1920	Silleda.	

que se cita

and British (1997)	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número	Delegación de Hacienda que expidió	SUMA que debe ser	
GAJA DE RECLUTA	Dia	Mes	Año	de la carta de pago	la carta de pago	Pesetas	
Badajoz, 11	14 13 6	Fobrero Fobrero Febrero	1920 1920 1918	68 177 119	Badaj z Barcelona Tarragona	500 500	

igualmente la surla que debe str reintegrada, la cual percibira el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legas, según previene el art. 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la loy citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 25 de Septiembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la cuarta, sexta y octava Regiones."

que se cita

	F	CHA DE LA CARTA DE	PAGO	Número	Delegación de Hacienda	SUMA. que debe ser	
CAJA DE RECLUTA	Dia	Mes	Año	de la carta de pago	que expidió la carta de pago	reintegrac Pesetas	
and the second							
arcelona, 53	3	Enero	1920	18	Barcelona	500	
dem, 51	22	Marzo	1920	21	ldem	500	
iém	20	Enero	1917	226	ldem	1.000	
dem	19	Febrero	19:6	162	Idem	1.000	
dem	30	Enero	1920	12)	ldem	1.000	
dem	7	Enero	1920	58	ldem	1.00	
lem	23	Mayo	19:7	193	ldem.	1 00	
dem, 52	3	Febrero	1920	167	ldem	50	
	29	Enero	1919	104	Idam	50	
dem, 51	22			160	ldem	50	
lem		Enero	1920		ldem	50	
iem	. 3	Enero	1917	195	ldem		
lem	16	Febrero	1917	211	ldem	50	
dein.	15	Febrero	1917	123	ldem	25	
dem, 53	13	Febrero	1917	45	Idem.	50	
dem		Febrero	1920	140	ldem	50	
dem	22	Enero	1920	190	Idem	50	
lem, 51	12	Febrero	1917	44	ldem	50	
dem	22	Enero	1919	228	ldem	50	
dem	7	Febrero.	1920	124	ldem	50	
illafranca del Panadés, 56	25	Mayo	19:7	144	ldem	50	
lanfesa, 55.	26	Enero	1920	234	ldem.	1.00	
dem	6	Febrero.	1920	95	ldem	50	
filbao, 80	22		1920	241		50	
ary Cohassian 70	12	Enero		213	Vizcaya.	1.00	
an Sebastian, 78		Febrero	1916		Guipúzcoa	50	
libao, 80	30	Abril	1917	132	Vizcaya	25	
dem	8 .	Febrero	1918	14	ldem		
lem	26	Agosto.	1919	241	ldem.	25	
an Sebastián, 78	17	Febrero	1917	107	Guipúzcoa	1.00	
Offelavega, 84	4	Febrere	1919	54	Santander	50	
dem	27	Noviembre	1920	22	Idem	50	
antander, 83	25	Enero	1917	131	Idem	1.00	
dem	26	Enero	1917	150	Idem	1.00	
Ourango, 87	8	Febrero	1920	116	Vizcaya	1.00	
antander, 83	10	Febrero	1920	132	Santander	50	
ontevedra, 106	iĭ	Febrero	1920	105	Pontevedra	50	

ent af Kalagebesse

54.36 S

Exemo. Sr.: Hallandose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con José Barosa Iglesias y termina con Manuel de la Fuente Benito, pertenecientes a los reemplazos que se indican,

han sido excluídos totalmente del servicio, y, por tanto, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, come

Relacion

MOMDDES TO TOS BEST TIPLS	Reemplazos		N ALISTADOS
NOMBRES DE LOS RECLUTAS	réembiazoe	Ayuntamiento	Provincia
		COMPANIENCE AND RESIDENCE VACATIVE AND REMOVED AND RESIDENCE COMMENTS AND AND ARCHITECTURE	
sé Barbosa Iglesias	1920	Madrid	Madrid
tonio Aguilar Diez	1916	Idem	Idem
artin García Alvarez	1918	Guadarrama	ldem
bastian Orte Oñate	1917	Madrid	Id m
ntonio Fernández-Marcote Carbonell	1920	Toledo	Toledo
ilio Jiménez de la Morena	26 1917	Yébenes	Idem
anuel Ortiz de Cantonad y del Olmo		Cervera de los Montes	Madrid
ntonio Reyes Rodríguez	1920	Ayamonte	Huelva
món Mora Ribera.		Bañeres	Alicante
sé Fornes Pons		Pedreguer	Idem
ntonio Vera González		Aurcia	Murcia
nilio Bassols Vivó	19:7	3 rcelona	Barcelona
sé Papiol Car onell	1919	/illafranca y Geltrú	liem
ancisco López Aguiló	1919	Barcelona	Idem
sé Serrano Calderó		ondarella	Lérida
berto Gabernet Huix		l Fárrega	Idem
n Miguel Padreny		Larreal	Tarragona
dro Sonet Riambán	1920	Albiñana	Idem
mingo Pares Mercadé	1920	Roda de Bara	idem
teban Vallvé Fabregat	1920	Vilaseca.	ldem
rnando (asajuaña Escolet	19 0	Reus	len
ntonio Aluja Pons.	1920	Idem	Idem
rlos Sanabra Sanromá.	1920	Bonastre	ldem
an Valldesera Masip		Querol.	Idem.
aguin de Antonio Sin		Esda	Huesca
irtolomé Aso Escar		Huesca	ldem
sé María Núñez Isaac		Boltaña	ldem
oises Arrese Azcoaga.		Vergara	Guipúzcoa
ntiago Larrafiaga Olazábal	1917	Azpeitia	Idem
isardo E. S. Sotes Errazu	1919	Nájera	Logroño
aruel Luezas Argüello	1920	Valladolid.	Valladolid
rnando Es uder Villapecallén		Alba de Tormes	Salamanca.
nstantino Vidal		Cotored	Pontevedra
imundo Carballo Coto		Luntis	Idem
sé V. Aguirre Hevia.		Gijón	Oviedo
ımon Miravalles Rivero		Oviedo.	Idem
amón Suá ez G. nzá ez	1920	ldem.	ldem
enuel Conzález Valdés.	1919	Avilés .	ldem
sé M.ª Garcia Alvarez	1918	Oviedo	Idem
fael Arias de Velasco.	1917	ldem	Idem
mismo		ld m	
sé Suárez Mártinez.		ldem.	ldem
rnando Gonzalez García		dem	,
ctor Sánchez Fernández Pcña		idem	dem
victità Ariamandi Magnuti	1940		ldem
ristino Arizmendi Mazpuli.		Idem	ld m
ac Granda Suárez		ldem	Idem
sús F. García Orús		dem	ldem
derico Fernández Carmonaannel de la Fuente Benito		León	León
annel de la Fuente Benito			

Madrid, 20 de Sept embre de 1920.—Vizoonde de Eza.

Exemo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con José Baldomá Farré y termina con Jesús Valenciaga Lozano, pertenecientes los Cuerpos que se indican, están

comprendidos en la Real orden de 16 de Agosto de 1919 (D. O. número 182),

S. M. el Rev (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicie en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la prin mera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima a octavo Regiones.

que se cita

CATA TOW DIROT TURA	FE	CHA DE LA CARTA DI	PAGO	Número	Delegación de Hacienda que expidió	gue de' e reintegra
CAJA DE RECLUTA	Dia	Mes	Año	de la carta de pago	la carta de pago	Peseta
			h			
		Fig. 14.0		1		<u>.</u> .
calá, 4	24	Enero	1920	50	Madrid	500
adrid, 1	11	Febrero	1916	34	ldem	50
em	3	Junio	1918	219	ldem	50
tafe, 3	2	Febrero	1917	145	ldem	50
oledo, 5	- 9	Enero	1920	133	Toledo	1.00
em	7	Junio.	19:8	101	Idem	50
lavera, 6	14	Mayo	1917	234	Madrid	50
ı lva. 20	26	Enero.	1920	1 1	Huelva	1.0
coy, 41	3	Febrero	1919	13	Alicante	50
Ciri.	15	Enero	1920	134	Idem	50
urcia, 45	ii	Febrero	1920	95	Murcia	50
rcelona, 53.	4	Enero	1917	49	Barcelona	5
llafranca, 56	2	Diciembre	1919	123	ldem	5
rcelona, 53	9	Agosto	1919	117	ldem	1.0
rida 50	13		1920	89	Lérida	1.5
rida, 59	3	Febrero	1920	144	Idem	5
m	5	•		35		5
rragona, 57		Febrero	1920	112	Tarragona	5
m	19	Enero	1920		l em	
em	6	Febrero	1920	45	Idem	5
m	24	Enero	1920	241	Idem	1.0
m	14	Febrero	1920	169	Idem	5
m	3	Febrero	1920	144	Idem	5
em	31	Enero	1920	115	Idem	5
m	4	Febrero	1920	3	ldem	2
rbastro, 67	5	Diciembre	1919	119	Huesca	5
iesca, 66	11 10	Febrero	1920	140	Idem	1 5
rbastro, 67	13	Febrero	1917	77	ldem	1 5
n Sebastián, 78	18	Febrero	1920	1 3 1	Guipuzcoa	5
em	24	Enero	1917	32	dem	5
groño, 79	24	Enero	1919	74	Logroño	1.0
li dolid, 86	5	Enero	1920	151	Valladolid	5
amanca, 80.	7	Febrero	1920	21	Sal manca	1 0
ntevedra	9	Abril	1917	22	Pontevedra	5
rada, 107	24	Enero	1920	2.5	Idem	5
iedo, 109	10	Febrero	1920	139	Oviedo	1 5
m	19	Febrero	1920	94	Idem	1.0
	14	Enero		229		1.0
m		Febrero	1920	229	ldem	
m	24	Fnero	1919		ldem	1.0
m	11	Febrero	1918	181	ldem	5
m	13	Febrero	1917	77	Idem	5
m	27	Agosto	1917	102	ldem	2
m	26	Enero	1920	159	ldem	5
m	10	Febrero.	1920	175	ldem	5
m	17	Enero	1920	81	Idem	
m	26	Enero	1920	165	Idem	
11	28	Enero	1920	51 🔆	Idem	5
m	10	Enero	1920	1 - 1	ldem	5
on, 112	28	Enero	1920	210	Leon	1.0
m	ii l	Febrero	1920	235	Idem	5

individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 25 de Septiembre de 1920,

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitales generales de la pala mera, segunda, cuarta y sexta Regiones, y Comandantes generales de Melilla, Ceula y Lerachs

Relación

		A SHOP AND THE STATE OF THE STA	1
NOMBRES DE LOS RECLUTAS		CUERPOS	
José Baldomá Farré		Primera Comandancia Tropas Intendencia	*
flariano Carrascosa Lázaro	• • • • • •	Batalión Cazadores de Ronda, núm. 6 Regimiento Infantería Navarra, núm. 25	
Prudencio Cabra Lozano		Regimiento Infantería Melilla, núm. 59	

Madrid, 25 de Septiembre de 1920.-Vizconde de Eza.

Exemo. Sr.: Hallandose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empigza con Salvador Sifré San Juan y termina con Miguel Subias Castell, pertenecientes a los Cuerpos que se indican, están com-

prendidos en la Real orden de 16 de Agosto de 1919 (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que

Relación

NOMBRES DF LOS RECLUTAS

CUERPOS

The second secon	Land Street	
	1	
Salvador Sifré San Juan		Regimiento de Infantería de Alava, núm. 56
losé Sánchez Camacho	,	Idem de id. de Cádiz, núm 57
Jaime Pontnou Bartoli		Idem de id. de Almansa, núm 18
Agustin Martin Vilagrasa	أرافيه والجا	Primer regimiento de Artilleria de Montaña
Agustin Villanueva Tello	, • [']	Quinta Comandancia Tropas de Intendencia.
Ciaudio Reigada Burtelo		Décimocuarto regimiento de Artilleria pesada
		Regimiento de Infanteria de Mahon, núm. 63
Vicente Garán Vicens		Idem de id. de Palma, núm. 61
		Ideni de Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballeria
Pedro Calaf Cubells		Regimiento de Infanteria de Serrallo, núni
Miguel Subias Castell	, , , , , , ,	Batalion de Cazadores de Las Navas, num 10
	- 1	i e e e e e e e e e e e e e e e e e e e

Madrid, 30 de Septiembre de 1920.—Vizcendo de Eza

Exemo. Sr.: Hallandese justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Rodrigo Valle Lezane y termina con Pedro Teixidor Torra, pertenecientes a los Cuerpos que se indican, están

comprendidos en el art. 445 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reciutamiento, que excluye a los analfabetos de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS

OUERPOS

Rodrigo Valle Lozano. Antonio Navarro Engrá. Francisco Sayols Vila Ramón Miró Muna. Pedro Teixidor Tona. Regimiento de Infanteria de Gravelinas, núm. 41
Idem de id. de Guadalajara, núm. 20
Caja Recluta de Gerora, núm. 61
Comandancia Tropas de Intendencia de Melika.
Batalión de Cazadores de Cataluña, núm. 1.

que se cita.

book and the second	FECHA DE LA CARTA DE PAG	CHA DE LA CARTA DE PAGO Número de la que expidió Mes Año carta de pago la carta de pago		Suma que debe ser	
Día	Mes			que expidió	reintegrada Pesetas
4 12 9 29 5 6 9 29	Agosto Agosto Agosto Julio Agosto Agosto Agosto Agosto Julio Agosto Agosto Agosto Agosto Julio Agosto	1919 1919 1919 1919 1919 1919 1919 191	169 162 222 172 78 50 203 59 1657	Lérida Sevilla Barcelona Toledo Orense Idem Alicante Madrid. Vizcaya	500 1.500 1.000 1.000 250 500 750 1 000

hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conceimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la sec gunda, cuarta, quinta y séptima Regiones, de Baleares y Comandantes generales de Melilla, Ceuta y Larache

que se cita.

FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la	Delegación de Hacienda que expidió	Suma que debe ser reintegrada
Dia	Mes	Año	carta de pago	la carta de pago	Peseta s
29	Julio	1919	186	Valencia	2.000
1	Agosto	1919	27	Sevilla.	2 000
11	Agosto	1919	165	Earcelona	1.000
4	Agosto.	1919	37	Tarragona	250
9 3 0	Agosto	1919	245	Zaragoza	750
3 0	Julio.	1919	145	Córdoba	1.500
14	Agesto	1919	32	Tarragona	1 000
1	Agosto	1 919	18	Baleares	750
7	Agosto.	1919	198	Alava	750
9	Agosto	1919	23	Ternel	1.500
9	Agosto	1 91 9	119	Lérida	750

las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósto o la persona autorizada en forma legal, según pre-

viene ei art. 470 del citado Reglamento. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid,

30 de Septiembre de 1920. VIZCONDE DE EZA

rai eg sunci (il

Señores Capitanes generales de las primera, tercera y cuarta Regiones, y Comandantes generales de Melilla y Larache.

que se cita

	FECHA DE LA CARTA DE PAG	30-,	Número de la caria de page	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada Pesetas
Día	Mes	Afio			
9	Enero. Diciembre. Febrero. Junio. Junio. Septiembre.	19.8 1918	3 (400 (458 A) 5 (54 (4) 113 (1) 4 (132 (4) 132 (1) 4 (132 (4) 132 (1) 5 (4) (4) (4) (1) 5 (4) (4) (4) (77 (4) (4) (4)	Badajoz Murcia Gerona Tairagona Geruna	500 500 500

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Elizondo, como Presidente de la Sociedad "Electra Labayen", solicitando se sostenga en estado de tramitación el expediente promovido por dicho señor referente a concesión de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, que había interesado por instancia de 28 de Mayo de 1919:

Resultando que D. José Elizondo, como Presidente de la Sociedad "Electra Labayen", solicitó, en efecto, por instancia de la expresada fecha 28 de Mayo de 1919 la concesión de diversos beneficios de la ley de Protección de industrias, a cuya petición se dió el curso reglamentario, anunciándose en la Gaceta de Marorra, y enviándose seguidamente a la Comisión Protectora de la Producción Nacional:

Resultando que este organismo re quirió a la Sociedad interesada para que en el plazo legal de seis meses aportase los datos que consideraba indispensables para emitir su informe, advirtiendo al propio tiempo a la entidad interesada que de no cumplir tal requisito se la consideraría como desistida de su petición de beneficios:

Resultando que habiende dejado ranscurrir la "Etectra Labayen" el plazo concedido sin aportar dato al guno de los solicitados ni haber he ho alégación que justificase el injumplimiento de lo ordenado, se acordó por Real orden de 17 de Junio áltimo considerar a la entidad de que se trata desistida de su petición, publicándose esta resolución en la Gacera de Madard y Boletín Oficial de Navarra de 5 de Julio siguiente:

Resultando que el Sr Elizondo en su instancia de 22 del mismo mes, manifiesta que la causa de no haber cumplido lo dispuesto por la Comisión Protectora obedeció a tener en tramitación un expediente de concesión de incremento del salto del molino de Lozabián, que ha de servir de base a la nueva industria que nece ita los beneficios de la citada ley, con el exclusivo fin de obtener la expropiación forzosa de dos pequeños molinos cuya fuerza se ha de englobar en el nuevo salto, y la concesión de ese incremento de salto está pendiente de la verificación de unos aforos que ha ordenado practicar la Jefatura de Obras públicas de las Vaspongadas y Navarra durante los meses de Junio, Julio y Agosto del presente año:

Considerando que el interesado pudo haber hecho, dentro del plazo que se le concedió a esos efectos las alegaciones que formula ahora, las cuales resultan extemporáneas por no poderse volver sobre un acuerdo, que es firme y ejecutivo, como dictado de Real orden, y contra el cual sólo cabe la interposición del recurso ante el Tribunal Contenciosoadministrativo, de conformidad con do preceptuado por el artículo 61 del Reglamento de Procedimientos vigente de 13 de Octubre de 1903, a los efectos de la ley de 13 de Septiembre de 1888 reformada por la de 22 de Junio de 1894.

S. M. el REY (q. D. G.), de conformidad con lo informado por esa Subtecretaria, se ha servido desestimar por extemporánea la petición deducida por D José Elizondo en su instancia de 22 de Julio último

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Seño Subsecietario de este Minis terio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

ilmo. Sr.: Autorizada esa Dirección general por el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Julio de 1912 para adquirir el material pedagógico y el moblaje escolar con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Teniendo en cuenta que aun cuan do el importe de dicho moblaje escolar, que ahora puede adquirirse con cargo al capítulo 25, artículo 1.º, con cepto 1.º del prespuesto vigente, no puede exceder de la cantidad de 25.000 pesetas, conviene, no obstante, que su adquisición se haga en for ma que permita aquilatar la bondad y el coste del mismo y que se estimule la industria nacional dedicada a su fabricación:

Considerando que el Museo Peda gógico Nacional emi'ió en 23 de Abril de 1913 un luminoso informe recomendando como más conveniente para las Escuelas las mesas bancos bipersonales, modelo de dicho Museo, por ser, entre otros, el que reune mejores condiciones higiénicas y pedagógicas:

Vistos el informe de la Comisión asesora del material, proponiendo las bases a que puede sujetarse la adquisición del moblaje escolar, y lo dispuesto en el número 1 del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas en su importe total, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque a los constructores nacionales de moblaje escolar para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta Real orden en la Gacerión de esta Real orden en la Gacerión 14, los modelos de mesas bancos bipersonales, que han de sujetarse al cuadro de medidas y a la forma del modelo del Museo Pedagogico Nacional recomendado en el citado informe, a cuyo fin se facilitará a cuantos lo soliciten el folleto en que se insertan el citado informe, y la fotografía del modelo.

2.º Las mesas-bancos se construidada de madera de haya, estarán baranizadas y deberán tener dos tinteros de porcelana con armadura de laton.

- 3.° A la presentación de los modelos deberán acompañar una instancia, a la que se unirá, en un sobre cerrado, nota de precios por unidad,
 por grupos de 100 y de la totalidad
 que se construyan, acompañando
 también a la instancia un crequis del
 sistema de ensambladura empleado
 en el tablero, pupitre y pies de la
 mesa, que deberá construirse de modo
 que tenga la solidez necesaria y se
 evite el contraerse o dilatarse por los
 cambios de temperatura.
- 4.º El número de mesas bancos que han de construirse no será mayor del que alcance de su total importe la suma de 25.000 pesetas.
- 5.º Las dos terceras partes del número de las mesas deberán ser de los tipos de nueve y once años, señalados en el cuadro de medidas, y las demás de los tipos restantes.
- se incluirá en el de embalaje, comprometiéndose la Casa constructors a poner franco de porte en la estación de ferrocarril más próxima del pueblo en que radique la Escuela el número de mesas que se le adjudiquen, que no será nunca mayor que 20, a cuyo efecto se facilitará por la Dirección general los datos necesa-

rios para el envío de las mesas a los puntos de su destino.

7.º La Casa constructora que se encargue de este servicio se obligará a cumplirlo en el plazo de un mes, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

8.º El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de mesas bancos, dejando de cuenta del constructor las que no estén ajustadas al modelo elegido o no reúnan las condiciones de solidez necesarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Timo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie en concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Alava, concurso que se ajustará para su resolución a las siguientes reglas:

- 1. Sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de Escuelas Normales adscritos a la Sección de Ciencias y que posean el título profesional correspondiente.
- 2.º El orden de preferencia entre los concurrentes será el señalado en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914
- 3.ª Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la Ga-

De Real orden lo digó a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Comenzadas ya las tareas del curso académico

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reintegren a sus cátedras respectivas todos los Profesores que no tengan razón legal para testar ausentes de ellas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

Por Real orden fecha 4 del corriente se ha dispuesto que el día 20 de este mes comiencen los exámenes de aptitud de los Aspirantes a ingreso en la carrera diplomática, en la forma preceptuada por el artículo 25 del Reglamento de la misma, reformado por Real decreto de 2 de Febrero último.

Formarán el Tribunal los seño-

Formarán el Tribunal los señores que a continuación se mencio-

nan:

Don José de Landecho y Allendesalazar, Ministro Residente, Jefe de la Oficina española de la Sociedad de las Naciones, Presidente.

Don Angel Roca de Togores y Caballero, Secretario de segunda clase, Vocal.

se, Vocal. Don Bernardo Rolland y de Miota, Secretario de segunda clase, Vocal.

Don Luis Alvarez de Estrada y Luque, Secretario de segunda cla-

se, Vocal; y

Don Emilio Martínez Amador, Interprete de segunda clase, Vocal Secretario.

Los ejercicios se verificarán con sujeción al programa publicado en la GACETA DE MADRID de 29 de Octubre de 1949 y Boletín Oficiol del Ministerio de Estado del mismo mos

de Estado del mismo mes.

Madrid 5 de Octubre de 1920.—El
Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEU-DA Y CLASES PASIVAS

CIRCULAR

Canje de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior de la emisión de 1908.

El deseo de dar a los Bancos y Sociedades de crédito todas las facilidades compatibles con la marcha ordenada del canje de las carpetas provisionales de la Deuda al 4 por 100 interior de la emisión de 1919 y de los títulos de la misma Deuda de la emisión de 1908, indujo a esta Dirección general a admitir un régimen de excepción en obsequio a dichas entidades, disponiendo en el acuerdo primero de los publicados en la circular de 18 de Agosto pasado, aclaratoria de la del 10 del mismo mes, que el orden riguroso de menor a mayor con que deben consignarse en las facturas los números de las carpetas y títulos que se presenten al canje pudiero referirse a los diferentes grunos de filulos que en una

misma factura se estableciera atendiendo a las diversas clases de de pósitos o a otras razones de orden interior

La expeniencia realizada con las facturas de carpetas presentadas hasta la fecha diemuestra que se ha dado una aplicación desconsiderada a dicha autorización, ocasionando tales dificultades al desarrollo de las operaciones del canje, que si, en el de las carpetas provisionales ha po dido vencerse con un mayor esfuerzo del personal dedicado a este servicio, no ocurriría otro tanto, seguramente, al entrar en el canje de los titulos si se siguieran admitiendo las facturas en las condiciones que en la actualidad se presentan, pues dado el gran número de los que se hallan en circulación y lo difícil de encontrarlos de humeración consecutiva, sería punto menos que imposible que pudieran realizarse los pesados trabade comprobación, cancelación, emisión y entrega de los nuevos tí-tulos, dentro del breve plazo de que se puede disponer.

En vintud de lo expuesto y para prevenir y evitar el trastorno que habuía de ocasionarse a la negociación y al puntual cobro de cupones si la operación no pudiera ultimarse con la oportunidad debida, esta Dirección general considera necesario disponer:

1.º La presentación de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 de la emisión de 1908, se realizará en su día por los Bancos y Sorciedades con las facturas especiales destinadas a esos Establecimientos, relacionándose en ellos por riguroso orden correlativo de numeración de menor a mayor en la inteligencia de que se rechazarán las facturas que no se ajusten a esta norma.

2.º Las expresadas facturas habrán de contenen el mayor número posible de títulos, no autorizándose por excepción más que una factura en cada dia por resto de títulos de cada entidad presentadore.

dad presentadore.

3.º La Dirección se reserva la facultad de señalar días especiales para el recibo de facturas procedentes de Bancos y Sociedades de crédito.

Madrid 27 de Septiembre de 1920. El Director general, P. S., Moises Aguirre.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Direccion general de prim**e**ra enseñanza

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a hien nombrar Profesora numeraria de Gramática y Literatura Castellana de la Escuela Normal de Palencia, con el suelco anual de 4.000 pesetas, y doña Carmen Bravo y Díaz Cañedo, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 4 de la lista correspondiente a la Secciós.

de Letras, formada por la expresada i Escuela al terminar el curso académico de 1918 a 1919.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1920. El Director general, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios Superiores

del Magisterio, S. M. el Rey (q. D. g.) ha teni-do a bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economia doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña Victorina Martínez Mata, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el núriores del Magisterio, con el número 2 de la lista correspondiente de la Sección de Labores, formada por la expresada Escuela a la terminación del curso académico de 1948 a 1949.

De Real orden comunicada por el senor Ministro lo participo a V. S. nara su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1920. El Director general, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Con el fin de desvanecer las dudas surgidas en algunas Jefaturas de Obras públicas respecto a la Circular de 15 de Septiembre de 1920, sobre servicios de maquinaria (GACETA del 17).

Esta Dirección general ha re-

suello declarar:

1.º Que los presupuestos de gastos de reparación de maquina-

ria a que se refiere el apartado d) ! de la disposición 4º como obras a ejecutar por administración, deben comprender los gastos de jornales de todos los obreros especiales y ordinarios necesarios para su ejecución, los de los materiales a emplear y los del coste de la fuerza necesaria para el trabajo, cuyos tres grupos reunidos constituyen el presupuesto de ejecución material de las obras, al cual hay que aumentar las obras, al cual hay que aumentar conforme está ordenado el 1 por 100 para imprevistos, el 2 por 100 para accidentes del trabajo el 5 por 100 para indemnizaciones al personal facultativo encargado de la dirección y vigilancia del taller, y el 1 por 100 para la del Pagador por la cantidad que pague personalmente fuera de su residencia.

2.º Oue cuando la reparación de

2.º Que cuando la reparación de la maquinaria corresponda a obras que se ejecuten por contrata, el contratista es el obligado al depó-sito del importe del presupuesto total conforme al pliego de condiciones facultativas de aquella, de-volviéndole el sobrante si lo hubiera, pudiendo examinar las cuentas que se le pondrán de manifiesto al

entregarle aquél. 3.º Que cuand Que cuando la reparación de la maquinaria corresponda a una obra que se ejecute por administración, el presupuesto debe ser cargado al crédito para la obra, formulandose si fuera necesario el correspondiente proyecto reformado y presupuesto adicional (como para cualquier otro caso de obra que exceda las previsiones del proyecto), que se remitirá a este Centro directivo para la tramitación procedente.

4.º Que continúa vigente la autorización concedida por los for-mularios para incluir en los proyectos partidas para máquinas o parte de las mismas que se estimen necesarias mediante la debida justificación, teniendo en cuenta que la Real orden de 11 de Septiembre de 1919, solo concedía a los contra-tistas el derecho de segregar de las contratadas el suministro de maqui-naria a los que estaban en curso de ejecución en aquella fecha, y por consigniente no cabe su aplicación a las contratadas con posterioridad a dicha fecha.

5.º Que si en algún caso des-3.º pués de estudiada la distribución de la maquinaria entre los diversos servicies, conforme a lo dispuesto en el grupo (a) de la dispesición 3.4 de la Real orden de 15 de Septiem-bre de 1920, resultara la imposibilidad de atender con las máquinas disponibles a todos los servicios en curso de ejecución se procedo a a redactar (para aquellos cuya ejecución habría de quedar en suspenso curante algunos meses con grave perjuicio del transito), los co-rrespondientes proyectos reforma-dos, incluyendo para cada uno la maquinaria que sca indispensable justificando su necesidad y acom-pañando copia de la parte correspondiente del acta de la reunión em que se reconociera la necesidad de acudir a este procedimiento y la distribución probable de las máquinas análogas en los meses en que la obra a que de refiere el reformado debiera quedar paralizada. Estos proyectos reformados se formula-rán y remitirán por la Jefatura en más breve plazo posible para su más rápida resolución. 6.º Las Jefaturas cuidarán ce utilizar las facultades que respec-

to a la maquinaria adquirida por los contratistas les concede la Cir-cular de 28 de Septiembre de 1916, cuando así convenga para la mejor aplicación de aquéllas en beneficio

del scrvicio, y
7.º Como la recepción de las máguinas que se adquieran con cargo a los proyectos de obras, debe hacerse por el personal efec-to al servicio de maquinaria, a el exclusivamente corresponde la parte destinada a indemnizaciones al personal facultativo en lo que a dichas máquinas se refiera.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1920.—El Di-

rector general, C. Castell.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias de España.